

LA OBRA NAVAL Y LA RETENCION ABUSIVA



Entre la mustfa fronda del Código Civil, se halla aún prendido a la rama del Libro IV el Art. 1.600. Según esta vieja norma, "el que ha ejecutado una obra en cosa mueble tiene derecho a retenerla en prenda hasta que se le pague". El legislador la redactó sin pensar en que los buques, salvo a efectos hipotecarios, están considerados como bienes muebles. Y especialmente, sin pensar que en la práctica habia de prestarse a las más expolladoras aplicaciones.

La realidad de cada día, agudizada en la presente época de super-actividad constructiva en el sector naval, está dejando quedar muy mal a quien inventó precepto tan maleable, en el doble sentido de este término. Seguramente quiso ofrecer una garantía de cobro al menestral, al artesano, al trabajador protegible, que recompone una silla o talla los cantos de una piedra preciosa. Lo que no podía era adivinar que, una norma en principio tan simpática, podía convertirse en instrumento de coacción, para hacer su agostio algunos contratistas a expensas del incumplimiento de los pactos sellados con sus contratantes.

Afortunadamente, este tipo de industriales no abunda en el ramo de la construcción naval. Basta que en el curso de estos últimos años, con cierta frecuencia, episodios de esta naturaleza

se hayan producido, para que sea necesario postular la reforma de un precepto que a tales injusticias ampara.

Y no solo como defensa legítima del contratante de buena fé. También como defensa de la producción nacional, a la que se destinan elementos tan fundamentales como son las naves, de pesca o mercantes. La producción nacional, particularmente en estos tiempos de escasez de materiales, y con necesidad de apurar sus naturales incrementos, no puede quedar a resultas del abuso en la retención, practicada por el ejecutor de la obra después de recibir el precio contratado, y hasta que el armador hincó el pleo pagando lo que el árbitro de aquél apetezca, con el pretexto de extras, aumentos de jornales, etc.

El problema encierra notorio interés y debe ser atajada la posible progresión del mal. Ya se sabe que los ejemplos deleznales suelen cundir más que los buenos. Si el Estado viene embaldado en una tarea de incrementar la flota comercial e industrial del país, no puede dejar a las empresas armadoras indefensas, ante el abuso de ciertos aprovechados. Los tribunales amparan a todos, cuando tienen un derecho, pero a nadie es lícito convertirlo por sí y ante sí, en privilegio intangible, con anulación del legítimo derecho y el legítimo interés de los demás.